



GACETA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.



BIENESTAR PARA TODOS
SEYBAPLAYA
2024 · 2027

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Periodo de Gobierno 2024 - 2027.

TABLA DE CONTENIDO.

ACUERDO NÚMERO 33 -----02



BANDO DE GOBIERNO, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, MANUALES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS ESTATALES REFERENTES AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

Mayo 2025.

Seybaplaya, Camp, Mex.

Número 08

Tomo I

Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Calle 19 por Calle 18 Sin Número Colonia Centro, C.P. 24460, Seybaplaya, Campeche, México, Teléfono 982-688-30-51 Ext. 102, Diseñado y Publicado por la Consejería Jurídica del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.



BIENESTAR PARA TODOS 2024 – 2027

Profa. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco.

Presidenta Municipal.

C. Emigdio Dzib Pavón.

Primer Regidor.

Lic. Manuela Chan Domínguez.

Segunda Regidora.

Lic. Francisco Enrique Kuc Villarino.

Tercer Regidor.

Lic. Guadalupe De Los Angeles Carvajal Pacheco.

Cuarta Regidora.

Lic. Ymaral José Álvarez Quintal.

Quinto Regidor.

Lic. Gabriela Velázquez Rodríguez.

Sexta Regidora.

Lic. Román Rebolledo Martínez.

Séptimo Regidor.

Lic. María Guadalupe Uc Caamal.

Octava Regidora.

C. Esmeralda Nohemí Huchin Cruz.

Síndica de Hacienda.

C. Yair Othoniel Mut Rebolledo.

Síndico Jurídico.



Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 33

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES UBICADAS EN LAS LOCALIDADES DE SEYBAPLAYA Y VILLA MADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA LA RED NACIONAL Y ESTATAL DE BIBLIOTECAS.

ANTECEDENTES.

1. Que, mediante oficio ICAECAM/DG/DBL/701/2025, del año 2025, La Directora General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Bibliotecas, solicitó copias certificadas del acta de cabildo para la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y para certeza de la funcionalidad de los espacios bibliotecarios del Municipio de Seybaplaya, requiere acta de cabildo de la presente administración.

2. Que mediante Décima Séptima sesión ordinaria, del 28 de febrero de 2023, el H. Ayuntamiento de Seybaplaya, aprobó iniciativa de acuerdo para que las bibliotecas del Municipio de Seybaplaya pertenezcan a la Red Estatal de Bibliotecas.

3. En atención al oficio ICAECAM/DG/DBL/701/2025, el C. Carlos Miguel Puch Cetina, Director de Educación, Cultura y Deporte, remitió información de ubicación y situación de las 3 bibliotecas públicas municipales, dos en la localidad de Seybaplaya y uno Villa Madero, con que cuenta el Municipio de Seybaplaya.

3. Que la C. Esmeralda Nohemí Huchín Cruz, Sindica de Hacienda, Lic. Freddy Arturo Almeyda Silva, Tesorero Municipal, Lic. Sergio Uc Cosgaya titular de la Consejería Jurídica y Carlos Miguel Puch Cetina Director de Educación, Cultura y Deporte, con proyecto, relativo a expedir **“Acuerdo por el que se aprueba la integración de las bibliotecas públicas municipales ubicadas en las localidades de Seybaplaya y Villamadero del Municipio de Seybaplaya, para la Red Nacional y Estatal de Bibliotecas”**, considerando los artículo 74 y 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 18 fracción IV , 26 fracción I, XI, XVI y XVIII, 30 y 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

Lo anterior con la finalidad de que 3 (tres) bibliotecas públicas que se ubican, dos en la localidad de Seybaplaya y uno en Villa Madero, ambos del Municipio de Seybaplaya; se integren a la Red Nacional y Estatal de Bibliotecas Públicas coordinadas por la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y Estatal de Bibliotecas coordinado por la Directora General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, y sean receptoras de los beneficios que por esta fuente acceden en beneficio de la población que habita en esas comunidades con el objeto de contribuir a la calidad de la educación. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios. La Red tiene como objetivo general la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos.

4. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al Bando Municipal la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal, también denominado Alcalde.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y **tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa**, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Que el Ayuntamiento, **es competente para conocer y dictaminar el presente asunto y acuerdo, ya que** de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, **corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales**, así como manejar la Hacienda libremente y disponer de los bienes muebles e inmuebles, conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como los derechos de los que sea titular; y por todos aquellos otros bienes, ingresos o derechos que por cualquier título incorpore a su patrimonio.

CUARTO. - Que el 17 de diciembre de 2024, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2025, en cual se publicó el 27 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 31 de diciembre de 2024, se publicó el mismo medio citado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Ayuntamiento.

Como exposición de motivo, tenemos que, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe garantizar en otros, el respeto a los derechos humanos, educación y cultura de los ciudadanos que se contribuya a su bienestar y superación del nivel de vida de la población e igualdad entre las personas.

También de conformidad con lo dispuesto, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es facultad del Ayuntamiento, dar cumplimiento en lo que corresponda a su competencia en lo previsto en la leyes en materia de educación; así conforme al artículo 81 de Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya, fomentar el uso de bibliotecas, para motivar a la comunidad escolar y no escolar a elevar su nivel educativo, a través de programas específicos de promoción de la lectura, de consulta e investigación bibliográfica y por medios electrónicos; organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de las bibliotecas y recintos culturales de propiedad municipal, mantener en buenas condiciones las instalaciones y mobiliario de las bibliotecas y recintos culturales adscritos al Municipio; y mantener actualizado el acervo bibliográfico de las bibliotecas y equiparlas, de acuerdo con el presupuesto disponible, con equipo técnico y tecnológico que coadyuven con la educación.

La Ley General de Bibliotecas, en su artículo 2, dispone lo siguiente:



- **Biblioteca:** Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.
- **Biblioteca pública:** Biblioteca que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.
- **Red Estatal:** Red Estatal de Bibliotecas Públicas en cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Red Nacional de Bibliotecas Públicas:** Conjunto de bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros, con base en acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios bibliotecarios

En resumen, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas es conjunto de bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros, con base en acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios bibliotecarios. Para la integración y operación de esta red, ha sido conveniente establecer un esquema de trabajo que implica la colaboración de los gobiernos estatales y municipales con el gobierno federal, en una estrategia de equilibrio de funciones que permite alcanzar un grado aceptable de eficiencia, dada la magnitud de los esfuerzos requeridos para coordinar y desarrollar una red de servicios bibliotecarios a nivel nacional, mismo que esta regulado en la Ley General de Bibliotecas.

Y destacan los siguientes aspectos:

Objetivos. – Coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación y funcionalidad de las bibliotecas públicas, diversificar los acervos y orientar los servicios a la población mexicana con servicios bibliotecarios públicos gratuitos de calidad y mayores oportunidades de acceso a la lectura con ayuda de las nuevas tecnologías de la información a través de las bibliotecas de la Red en toda la República Mexicana, acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas y fomentar la lectura.

Misión. - Servir para mejorar, promover y difundir las actividades de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y para brindar servicios bibliotecarios de calidad acordes con las nuevas tecnologías, que satisfagan sus necesidades de información y que a mediano plazo les sirvan para su desarrollo personal, social e intelectual.

Visión. - Facilitar una comunicación eficiente y oportuna entre los distintos niveles que integran la red, lo que permitirá atender las necesidades operativas de las bibliotecas públicas, y en este sentido, procurar un alto nivel de calidad en los servicios que brinda. Y que los usuarios de las bibliotecas públicas hagan uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública. Los responsables de las bibliotecas públicas en ningún caso podrán condicionar el acceso a dichos servicios, con independencia del uso que cada usuario haga de la información a la que tenga acceso.

Y acorde al artículo 17 de la Ley General de Bibliotecas, corresponde a los Municipios:

- I. Conformar, según el caso, la Red de Bibliotecas Públicas del municipio o alcaldía;



- II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;
- III. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción;
- IV. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas, y
- V. Difundir a nivel local los servicios prestados por la Red y el Sistema, así como actividades afines.
- VI. Nombrar, adscribir y remunerar de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, asegurando que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que ese personal cuente: a) Con título profesional en bibliotecología o área de conocimiento equivalente, o b) Con una acreditación o certificación de la Dirección General, que garantice su experiencia o capacitación en la materia.

Conforme a la Ley de Fomento de la Lectura y el Libro del Estado de Campeche, en sus artículos 4, 22, 25, 28, 30 y 36, se dispone lo siguiente:

- Biblioteca Municipal: Las bibliotecas a cargo de la administración de los órganos político administrativos de los municipios.
- Red de Bibliotecas: todas las bibliotecas públicas que operan bajo la Coordinación Estatal de Bibliotecas del Gobierno del Estado de Campeche.
- La biblioteca pública: es un centro de desarrollo cultural y de información que facilita a los usuarios todo tipo de datos y conocimientos.
- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, entre otras: El Instituto de Cultura y Artes del Estado; y Los gobiernos municipales.
- Las bibliotecas públicas del Estado de Campeche deben operar anteponiendo la eficiencia, la calidad y orientación en el servicio, basadas en normas, recomendaciones y directrices especializadas en la materia y funcionarán como una red a la vez conectada con otras bibliotecas de otras instituciones y ciudades
- Toda biblioteca pública debe garantizar a todos los ciudadanos servicios básicos gratuitos, tanto dentro de sus locales como en la comunidad, promover la actualización a fin de responder a las necesidades de la población, diversificarlos con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, ampliar y desarrollar servicios dirigidos a grupos específicos con necesidades particulares y facilitar la accesibilidad física, así como el conocimiento y recreación de todas las personas.
- La red de bibliotecas es el conjunto de bibliotecas públicas, constituidas y en operación, dependientes de la administración pública del Estado de Campeche y de los Ayuntamientos, que se encuentra unificadas en criterios organizativos e interrelacionadas tecnológicamente a partir de la Biblioteca Central Estatal;
- El Gobierno del Estado y los Municipios destinarán una partida presupuestal para la adquisición de equipos, para mantenimiento permanente de edificios y para el pago de conectividad. Asimismo, a través del área correspondiente de fomento a la lectura se definirá el ancho de banda que requieran las bibliotecas públicas según sus condiciones de infraestructura.

La Ley General de Bibliotecas, estableció la creación y operatividad de una Red Nacional de Bibliotecas Públicas, integrada con todas las bibliotecas constituidas y en operación, dependientes



de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Cultura, así como las creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Cultura con los gobiernos de las entidades federativas; por lo que para la expansión de la Red, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, celebrará entre con los gobiernos estatales y los ayuntamientos, los acuerdos o coordinación necesarios, con el objeto de integrar los recursos de las bibliotecas públicas, coordinando sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de las bibliotecas, así como el ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de todas las bibliotecas públicas, tal y como se describe en La Ley General de Bibliotecas.

Esta integración en el Sistema Nacional de Bibliotecas, ha sido declarado de interés social, por estar compuesto por todas las bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, correspondiendo a su vez a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren, el integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con fundamento en La Ley General de Bibliotecas. Para ello, en los tres órdenes de gobierno de nuestro país, se promoverá e impulsará el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, así como el equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo, y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen, como lo establece el artículo 4 de la Ley General de Bibliotecas

Así las cosas, debe realizarse en cada nuevo Gobierno Municipal, la autorización y aprobación del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Seybaplaya, Campeche, para llevar a cabo la celebración de un acuerdo para la Coordinación entre la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Campeche, por conducto de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Campeche, y el Gobierno Municipal de Seybaplaya; a efecto de con ello se garantice el buen funcionamiento de las 3 (tres) bibliotecas públicas con las que actualmente cuenta este Municipio.

El Ayuntamiento del Municipio de Campeche, pone especial atención en proporcionar a la población del municipio particularmente en las comunidades, la infraestructura y los recursos necesarios para potencializar las capacidades de aprendizaje y los conocimientos en general de los habitantes, dotándoles para ello de los espacios necesarios en la forma adecuada, en esa condición es necesario establecer el área a través de una biblioteca pública en la cual se concentren los archivos, libros y documentos para su consulta y estudio, disponibles y dispuestos a la comunidad, en beneficio de las localidades de Seybaplaya y Villa Madero del Municipio de Seybaplaya, en donde se cuenta con bibliotecas públicas se integren a la Red Nacional y Estatal de Bibliotecas Públicas, en los términos siguientes:

- I. Se aprueba la integración tres bibliotecas públicas, dos ubicadas en la localidad de Seybaplaya y una en la localidad de Villa Madero, ambas del Municipio de Seybaplaya y Estado de Campeche, que se describen sus nombre y ubicación en el anexo 1, que forma parte de este acuerdo, para su incorporación a la Red Nacional y Estatal de Bibliotecas Públicas. Y cada uno de los locales cuya ubicación y medidas se desprenden de cada uno, quedan afectados para uso de biblioteca pública.
- II. El Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, por conducto de la Unidad Administrativa de Educación, Cultura y Deporte, garantizará la operatividad y funcionamiento de cada una de las bibliotecas públicas, el Ayuntamiento vigilará que se cumplan puntualmente con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Ley General de Bibliotecas.
- III. Este Ayuntamiento se compromete a mantener la administración de las bibliotecas como actualmente están funcionando. De acuerdo al anexo 1.
- IV. El Municipio, se compromete a ofrecer en forma democrática, sin discriminación por motivos de raza, genero, condición sociocultural y económica o preferencia sexual, el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como conforme a su disponibilidad



presupuestaria y recursos a otros servicios culturales complementarios como son: orientación e información que permita localizar materiales en otras bibliotecas públicas, asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas, disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales, préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario, programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional, facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural, y disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

- V. El Municipio, conforme a su disponibilidad presupuestaria y recursos, se compromete:
1. A que las bibliotecas públicas cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados, de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados.
 2. A promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en la biblioteca pública y la preservación de los acervos culturales, documentales, sonoros y digitales de la comunidad.
 3. A proporcionar la vigilancia y el aseo diario de la biblioteca pública.
 4. A dotar del mobiliario y equipo de cómputo necesarios a la biblioteca pública de referencia, así como de la conectividad con ancho de banda suficiente para poder suministrar servicios digitales.
 5. Vigilar la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de la biblioteca pública, así como la conservación preventiva y correctiva de los acervos impresos y digitales dañados.
 6. A realizar el pago de los servicios de luz y agua de las bibliotecas públicas.
 7. A proporcionar los materiales de papelería requeridos para el trabajo cotidiano de los bibliotecarios, los insumos de limpieza, así como los recursos necesarios para desarrollar actividades de fomento de la lectura en la biblioteca pública.
 8. A mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas.
 9. A la responsabilidad de mantener la vigencia del local que ocupan las bibliotecas públicas y bajo ninguna circunstancia podrá ser reubicada de manera unilateral, y cuando esto último suceda, deberá realizarse mediante previo acuerdo y consentimiento de las demás instancias que hayan intervenido en su creación.
 10. A la responsabilidad de instruir a quien corresponda para que se aplique de manera permanente programas de protección civil y accesibilidad que garanticen la seguridad de usuarios y personal bibliotecario del Municipio. Es también su responsabilidad contar con un plan de prevención y protección del patrimonio documental en caso de siniestros y desastres naturales.

El Municipio sabe y acepta que, ante el incumplimiento de sus compromisos, la Dirección General de Bibliotecas, se reserva el derecho de recuperar todo el material enviado, (en virtud de que está considerado como Propiedad Federal de la Nación) para reasignarlo a otra biblioteca pública.

El Municipio sabe y acepta que, por cambio de autoridades deberá refrendarse y ratificarse la presente acta para continuar integrados a la Red.



Por lo expuesto, fundado y motivado, la Presidenta Municipal somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se **aprueba “Acuerdo por el que se aprueba la integración de las bibliotecas públicas municipales ubicadas en las localidades de Seybaplaya y Villa Madero del Municipio de Seybaplaya, para la Red Nacional y Estatal de Bibliotecas”**, en los términos del considerando cuarto de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Este H. Ayuntamiento, instruye a la Presidenta Municipal, Consejería Jurídica, Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento efectivo del presente acuerdo.

CUARTO. Se autoriza a la Secretaría del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en otros medios de difusión que por disposición legales o difusión corresponda.

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche; por UNANIMIDAD DE VOTOS, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2025.

